



## Plan de Pensiones MPP Dinámico

### Documento de datos fundamentales para el partícipe

**El presente documento recoge los datos fundamentales sobre los Planes de Pensiones que el partícipe debe conocer. No se trata de material de promoción comercial. La ley exige que se facilite esta información para ayudarle a comprender la naturaleza del plan y los riesgos que comporta invertir en él. Es aconsejable que lea el documento para poder tomar una decisión fundada sobre la conveniencia o no de invertir en él.**

### Planes de Pensiones

#### Alertas de liquidez (aplican las señaladas)

	El compromiso de devolución del capital (o, en su caso, del xx% del capital) solo es a vencimiento y la venta anticipada puede provocar pérdidas.	
	El capital garantizado sólo es a vencimiento y la movilización o el ejercicio del derecho de rescate implica una penalización que puede provocar pérdidas.	
	La venta o cancelación anticipada no es posible o puede implicar pérdidas relevantes.	
	El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal invertido están sujetos a comisiones o penalizaciones.	
	El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal están sujetos a un plazo de preaviso mínimo relevante.	
	El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.	X
	El valor del derecho de rescate o movilización depende del valor de mercado de los activos asignados y puede provocar pérdidas relevantes.	
	El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.	X

---

## Definición

Es un producto de ahorro e inversión cuyo objetivo principal es crear un complemento a la pensión de jubilación de la Seguridad Social, mediante aportaciones durante la vida laboral activa.

Los planes de pensiones son reembolsables únicamente en las situaciones de jubilación, incapacidad, fallecimiento y gran dependencia. Sin embargo, la ley prevé situaciones excepcionales de liquidez para el reembolso en los casos de enfermedad grave, desempleo de larga duración, situación de desahucio de vivienda y sobre los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad.

---

## Partícipe

Persona física en cuyo interés se crea el plan. Deben cumplir con los requisitos establecidos y cumplimentar la solicitud de adhesión con la que se aceptará el reglamento del plan y su debido cumplimiento.

---

## Aportaciones

Son las cantidades invertidas por el partícipe en un plan de pensiones. Las aportaciones pueden ser periódicas o extraordinarias.

La legislación regula los importes máximos de aportación para cada ejercicio fiscal. En la actualidad, la **aportación máxima establecida es de 8.000€**

En cualquier momento el Partícipe podrá aumentar o disminuir sus aportaciones (no podrán ser inferiores a los mínimos indicados en las especificaciones del plan).

**En ningún caso las aportaciones anuales del Partícipe podrán superar el límite máximo anual legalmente establecido.**

Se podrá seguir realizando aportaciones para la jubilación hasta que inician el cobro de la prestación.

**Las aportaciones que se efectúen con posterioridad a la fecha de cobro de la contingencia de jubilación del partícipe, sólo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento y dependencia.**

---

## Derechos Consolidados

Es el saldo del Plan de Pensiones formado por la suma de las aportaciones realizadas más el rendimiento, positivo o negativo, obtenido por el fondo. Se calcula multiplicando el número de participaciones en el plan por el precio de la participación en el día que se realice la consulta. Estos derechos consolidados, tienen carácter no reembolsable en tanto no se produzcan las circunstancias que permiten el cobro según se recoge en el punto 5 sobre contingencias.

Los partícipes recibirán con periodicidad semestral información sobre el montante de sus derechos consolidados, así como cualquier otra información que se establezca legalmente.

El partícipe podrá solicitar la movilización de sus derechos consolidados a otro plan de pensiones, mediante escrito dirigido a la Gestora de destino. El plazo establecido legalmente para dicha movilización son 5 días hábiles.

**La fecha de valoración de las participaciones para realizar el cálculo del saldo sobre los derechos consolidados será dos días hábiles antes de la valoración (fecha valor D-2).**

---

## Contingencias

- **Jubilación o situación asimilable.** Para la determinación de la contingencia se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Puede anticiparse la percepción de la prestación por jubilación a partir de los 60 años de edad, o en caso de situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo, en los términos y condiciones que establezcan las Especificaciones del plan.

Cuando no sea posible el acceso a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación, cuando el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no esté cotizando para esta contingencia en ningún régimen de la Seguridad Social.

Se podrá solicitar el cobro de la prestación por jubilación del Plan de Pensiones en los casos de:

- **Envejecimiento activo:** trabajador que, habiendo alcanzado la edad legal de jubilación, decide compatibilizar el percibo de la pensión pública de jubilación con el trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, a tiempo parcial o a tiempo completo.
- **Jubilación parcial diferida:** trabajador que, habiendo alcanzado la edad legal de jubilación y reuniendo los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación, continua trabajando reduciendo su jornada laboral entre un mínimo del 25% y un máximo del 50%.
- **Jubilación flexible:** trabajador que estando jubilado retorna a la actividad laboral con un contrato a tiempo parcial.
- **Incapacidad absoluta y permanente:** para desarrollar cualquier profesión, así como por incapacidad total y permanente para la profesión habitual. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
- **Fallecimiento** del partícipe o del beneficiario, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas
- **Dependencia Severa o Gran Dependencia.** Para la determinación de las contingencias que dan lugar a esta prestación se estará en lo dispuesto en la legislación vigente sobre la regulación de la Promoción de la Autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

---

## Situaciones excepcionales de liquidez

La legislación actual prevé algunas circunstancias en las cuales podemos hacer líquido (cobrar) nuestro plan de pensiones, estas son:

- **Enfermedad Grave**

Según el artículo 9.2 del Real Decreto 304/2004 entiende por enfermedades graves las siguientes:

- *Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona afectada durante un periodo continuado mínimo de tres meses y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un hospital o tratamiento en el mismo.*

- *Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que bien limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, que bien la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.*

Estos supuestos de enfermedad grave se considerarán como tales y darán derecho a recuperar los derechos consolidados siempre que no den lugar a la percepción por parte de la persona afectada de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social.

- **Desempleo de larga duración**

El artículo 9.3 del citado Real Decreto considera que los partícipes de **planes de pensiones** podrán hacer efectivos sus derechos consolidados cuando permanezcan largo tiempo desempleados, siempre que no perciban prestaciones por desempleo en su nivel contributivo ,siempre y cuando aparezcan inscritos como demandantes de empleo en el **Instituto Nacional de Empleo** u organismo público correspondiente.

- **Desahucio de vivienda**

Sólo en si existe un proceso judicial, si el solicitante no dispone de otros bienes para hacer frente a las deudas que motivan ese desahucio y siempre que sus ahorros en los planes de pensiones sean suficientes para hacer frente al pago de las deudas que evitarían la ejecución de su primera vivienda.

- Disposición anticipada de los derechos consolidados correspondientes a **aportaciones** realizadas con al menos **diez años de antigüedad** a partir de 1 de enero de 2015.

---

## Prestaciones

El beneficiario del plan de pensiones podrá percibir los derechos consolidados, cuando se produzca alguna de las contingencias cubiertas, en forma de capital, en forma de renta o mixta.

La prestación en forma de renta podrá ser actuarial o financiera, de cuantía constante o variable en función de algún índice. Las rentas podrán ser vitalicias o temporales, inmediatas o diferidas. La prestación en forma de renta asegurada será objeto de aseguramiento en Compañía de Seguros autorizada legalmente para realizar esas operaciones. En el momento de la solicitud de la prestación, la Entidad Gestora informará debidamente al beneficiario de cada modelo de prestación para que pueda decidir la opción más correcta para su percepción.

**La fecha de valoración de las participaciones para realizar el cálculo de la prestación será dos días hábiles antes de la valoración (fecha valor D-2).**

El beneficiario o su representante legal deberán solicitar a la Gestora el pago de la prestación ante el acaecimiento de la contingencia, señalando la fecha y forma de cobro elegida para la prestación, y adjuntando la documentación acreditativa que proceda.

---

## Legislación aplicable

- Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
- Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

- Real Decreto 681/2014, de 1 de agosto y cuantas disposiciones puedan ser de aplicación.
  - Orden Ministerial ECC/2316/2015.
- 

### **Normativa Fiscal aplicable**

- Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
  - Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, y cuantas disposiciones puedan ser de aplicación.
  - Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- 

### **Entidades Promotoras**

- AXA VIDA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS con domicilio social en Plaça de la Pau, s/n., Edificio nº. 6 - 08940 Cornellà de Llobregat (Barcelona),
  - AXA PENSIONES S.A. E.G.F.P. con domicilio social en Plaça de la Pau, s/n., Edificio nº. 6 - 08940 Cornellà de Llobregat (Barcelona).
- 

### **Entidad Gestora**

AXA PENSIONES S.A. E.G.F.P. con domicilio social en Plaça de la Pau, s/n., Edificio nº. 6 - 08940 Cornellà de Llobregat (Barcelona) (Registro de Entidades Gestoras,nº G-0177).

---

### **Entidad Depositaria**

BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES Sucursal en España, domicilio social Ribera de Loira, 28. 28042 Madrid (Registro Entidades Depositarias número D0163).

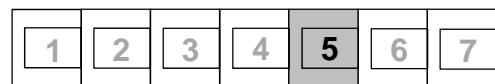
---

### **Defensor del Partícipe**

NOVASTER GRUPO EMPRESARIAL S.L. C/ Jorge Juan, nº 40 Bajo Izda. 28001 Madrid.



← A menor riesgo →  
← Normalmente menor rendimiento →  
Normalmente mayor rendimiento →



## Plan de Pensiones MPP Dinámico

### 1. Denominación del Plan

El plan MPP DINAMICO (N 2457), está integrado en el Fondo Eurofondo Dinámico, Fondo de Pensiones (F0777).

### 2. Política de inversión

Su patrimonio se invierte en renta variable mixta. Este Plan carece de garantía con lo que el capital invertido fluctuará según los comportamientos de los mercados financieros.

Su política de inversión se centra en invertir en valores de renta fija, tanto en activos de Deuda Pública como de renta fija privada. Por lo que respecta a la renta variable, se diversificarán las inversiones entre activos de renta variable nacional como internacional con un horizonte de inversión a medio y largo plazo y con un porcentaje máximo del 80%.

### 3. Índice de referencia

El establecimiento de índices de referencia, también denominados benchmarks, tiene como objetivo servir de guía y parámetro conductor con el fin de poder evaluar la gestión de la inversión realizada, el establecido para este Plan es el índice **JPMorgan Aggregate Index Euro 3/5 Yrs (JPMAGGI 3/5)** para la renta fija y el **DJ Eurostoxx50** para la renta variable.

### 4. Nivel de riesgo del Plan

El Plan MPP Dinámico está calificado con un nivel de riesgo medio.



La calificación del nivel de riesgo del fondo se realiza siguiendo el indicador sintético de riesgo al que se hace referencia en la norma cuarta de la circular 2/2013, 9 mayo de la CNMV, y en la sección 2 del capítulo III del REGLAMENTO (UE) nº 583/2010 de la comisión

de 01/07/2010. (Consistirá en una cifra dentro de una escala del 1 al 7 (ordenada de menor a mayor riesgo), basada en el nivel de volatilidad histórica (5 años)

---

## 5. Datos del promotor

AXA PENSIONES S.A. E.G.F.P. con domicilio social en Plaça de la Pau, s/n, Edificio nº. 6 - 08940 Cornellà de Llobregat (Barcelona).

---

## 5. Datos sobre rentabilidades históricas del plan

2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009
5,55%	2,20%	5,80%	6,41%	-1,26%	-1,76%	7,65%
2008	2007	2006	2005	2004	2003	2002
-9,78%	2,39%	4,10%	4,55%	4,29%	6,31%	-2,83%

---

## 6. Comisiones del fondo

La **Comisión de gestión** es la comisión que cobra la entidad gestora .Se expresa como un porcentaje anual sobre el patrimonio y se descuenta diariamente y automáticamente del valor liquidativo del plan. El coste de esta comisión en este plan es del 1,50%

La **Comisión de depósito** es la comisión que cobra la entidad depositaria. Se expresa como un porcentaje anual sobre el patrimonio y se descuenta diariamente y automáticamente del valor liquidativo del plan. El coste de esta comisión en este plan es del 0,25%.

Este documento está disponible en la web pública de AXA ([www.axa.es](http://www.axa.es)).